

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0157-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que “(...) *son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 expresa que “(...) *el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas “(...) 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 expresa que “(...) *las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica “*Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y*

en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 61 establece las funciones de la Policía Nacional;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 63 manifiesta que le corresponde: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: *“Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: *“Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: *“(…) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (…);*

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: *“(…) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”;*

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la *“Elaboración de planes de seguridad por los gobiernos autónomos descentralizados alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana: Los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades. (…)* asegurando

que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46, del 20 de Abril 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió el Ministerio de Gobierno y el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad de 18 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia *“recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial para la emisión de la Caja de Herramientas para la Gobernanza Local de Seguridad Ciudadana. Esta acción, además de brindar un marco legal para la Caja de Herramientas reforzará las medidas de seguridad ciudadana que conduzcan, en la mayor medida posible, a la prevención de ilícitos en el marco de la normalidad en todo el territorio nacional”*;

Que, mediante Informe Jurídico realizado mediante memorando No. MDI-CGJ-2025-0873-MEMO de 06 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica concluye: *“(...) Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en el presente documento la Coordinación General Jurídica, emite pronunciamiento favorable para que, mediante acuerdo ministerial se emita la Caja de Herramientas para la Gobernanza Local de la Seguridad Ciudadana, al ser una guía práctica y una invitación a trabajar en equipo, para compartir conocimientos, experiencias y fortalecer capacidades conjuntas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de enfrentar los desafíos de la seguridad ciudadana y de esta forma apoyar a los GAD municipales y metropolitanos en la implementación de políticas y acciones efectivas que promuevan la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y el bienestar de la ciudadanía.”*;

Que, mediante sumilla inserta por el Ministro del Interior en el memorando No. MDI-CGJ-2025-0873-MEMO de 06 de octubre de 2025, se dispone: *“Coordinador: Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

Que, es necesario que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispongan de directrices claras y prácticas por parte del ente rector, para asegurar que la política de seguridad ciudadana se implemente de manera efectiva y adaptada a las realidades locales, manteniendo al mismo tiempo la coherencia con los objetivos nacionales y facilitando la articulación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, el artículo 147 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 6 y 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública del Estado; y, literales c y d del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la Caja de Herramientas para la Gobernanza Local de Seguridad Ciudadana, que forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial y que se incorpora como Anexo 1.

Artículo 2.- La Caja de Herramientas para la Gobernanza Local de Seguridad Ciudadana constituye un instrumento técnico-metodológico orientado a fortalecer las capacidades institucionales y territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la implementación y operativización de la política pública de seguridad ciudadana en el nivel local y guía técnica estructurada y de aplicación sistemática, que permitirá la adecuada incorporación de los lineamientos y directrices nacionales en materia de seguridad ciudadana, garantizando su articulación con la planificación nacional, así como su congruencia con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Artículo 3.- Se **EXHORTA** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aplicación de la Caja de Herramientas para la Gobernanza Local de Seguridad Ciudadana, como un referencia técnica en el proceso de implementación, operativización y articulación de la política pública de seguridad ciudadana en sus respectivos territorios, en concordancia con sus competencias constitucionales y legales, y en armonía con los lineamientos y objetivos de la planificación nacional.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, brindará asistencia técnica especializada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la aplicación e implementación de la Caja de Herramientas para la Gobernanza Local de Seguridad Ciudadana, y realizará el seguimiento y monitoreo técnico de su utilización, en coordinación con las unidades competentes del Ministerio del Interior, conforme a sus atribuciones institucionales y el marco normativo vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, en coordinación con las instancias competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda. - Encárguese de la notificación, publicación y registro del presente instrumento en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Tercera. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR